



"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP

Ref.: Expediente N.º MPA-E-22632-2025, caratulado: "S/ADQUISICIÓN DE DOS (2) EMBARCACIONES PARA LA DIR GRAL DE LABORATORIO DE TOXINAS Y MICROBIOLOGIA Y LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEPENDIENTES DE PENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA -MPA".

Ushuaia,



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

VISTO: El expediente del registro del gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º MPA-E-22632-2025, caratulado: *“S/ADQUISICIÓN DE DOS (2) EMBARCACIONES PARA LA DIR GRAL DE LABORATORIO DE TOXINAS Y MICROBIOLOGIA Y LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEPENDIENTES DE PENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA -MPA”*, y:

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que inicialmente, se emitió el Acta de Constatación de Control Preventivo ACTA-PRE-PE-74-2025, agregada a orden 113 suscripta por el Auditor Fiscal CP Leonardo VIVAS AHUMADA, relevándose dos (2) observaciones sustanciales, y una (1) recomendación.

Que atento a su tenor, a continuación, se procede a transcribir las observaciones sustanciales “(...) *1. Decreto Provincial N.º 674/2011 - Anexo I, Artículo 26, Inciso 1; Resolución OPC N.º 58/2021 - Anexo I, Punto III, Inciso d y Resolución OPC N.º 17/2021 - Anexo I, Capítulo II, Punto II. 9; Se advierte que no se garantizó la adecuada concurrencia de oferentes al momento de remitir las invitaciones. Del análisis efectuado, surge que, si bien se cursaron siete*

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

invitaciones a cotizar, dos de los proveedores se encontraban deshabilitados en el registro correspondiente y otros dos no poseían actividades declaradas vinculadas al rubro objeto de la contratación.

En consecuencia, únicamente tres invitaciones pueden considerarse válidas conforme a los criterios normativos aplicables, no cumpliéndose así con el mínimo exigido de cinco proveedores inscriptos en el rubro pertinente.

*Este apartamiento vulnera los principios de concurrencia, transparencia e igualdad de condiciones que deben regir los procedimientos de selección, afectando potencialmente la competitividad y eficiencia de las contrataciones públicas (...), y “(...) 2. **Resolución OPC N.º 18/2021 - Anexo I, Artículo 50º y Decreto Provincial N.º 674/2011 – Anexo I, Artículo 34, Punto 42;** Dicho artículo establece expresamente que “la moneda de cotización de la oferta se fijará en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares, siendo en principio en moneda nacional. En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y siempre que así se encuentre previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; ...”. En el caso particular de la presente contratación, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares determinó como moneda de cotización la moneda nacional.*

No obstante, se constató que el único oferente que se presentó al procedimiento – quien, además, había sido previamente convocado para la elaboración del presupuesto de referencia– cotizó en moneda extranjera (dólares estadounidenses), en contravención a lo dispuesto por el pliego. A pesar de ello, la oferta fue aceptada y evaluada.



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

Además, cabe señalar que, conforme a lo previsto en el Decreto Provincial N.º 674/2011 – Anexo I, Artículo 34, Punto 42, sólo se admitirán cotizaciones en moneda extranjera cuando se trate de productos a importar y así se hubiera previsto expresamente en las cláusulas particulares. En este expediente, no se verifican tales condiciones habilitantes, dado que:

- *El bien ofrecido no se identifica como un producto a importar, y*
- *El pliego rector no contempla la posibilidad de cotizar en moneda extranjera.*

En consecuencia, este apartamiento vulnera los principios de igualdad entre oferentes, transparencia y legalidad en los procedimientos de selección, afectando la comparabilidad de las ofertas y comprometiendo la validez del proceso contractual (...).”

Que posteriormente, regresan las actuaciones acompañadas de la Nota S/N del 07/08/2025 (orden 116), en la que el Sr. Secretario de Administración Financiera Vicente Carlos NUÑEZ, remite el expediente a efectos de una nueva intervención de este organismo.

Que seguidamente, se emitió el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-250-2025, exponiendo en el apartado 5. Conclusión: “(...) *En virtud de lo expuesto en el apartado anterior, donde se exponen las dos (2) observaciones sustanciales junto con los descargos y sus análisis correspondientes, se concluye que al no obrar documentación y argumentos que reparen los desvíos normativos identificados en los incumplimientos del Acta de Constatación ACTA-PRE-PE-74-2025, se sugiere mantener las mismas (...).*” (El subrayado me pertenece).

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

Que, a su turno, esta instancia de control mediante la Nota Interna N° NOTA-INT-SC-222-2025, obrante a orden 118 remitió las actuaciones a la Secretaría Legal de este Tribunal en el marco del Control Preventivo, a los fines de que se expida en forma previa a la intervención de esta Secretaría Contable, en el marco de lo establecido en el inciso d) del artículo 99 de la Ley Provincial N.º 141.

Que, en consecuencia, toma intervención la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitiendo el Informe Legal N.º INF-SL-112-2025, suscripto por el Dr. Luis Mario GRASSO, obrante a orden 112, concluyendo lo siguiente: *“(...) Respecto de la Observación Sustancial N.º1, se podría afirmar que, con la prueba hoy obrante, no se acredita el cumplimiento normativo que exige convocar “por invitación a cinco (5) empresas del ramo como mínimo”, y correspondería mantener el incumplimiento.*

Ahora bien, toda vez que el Auditor Fiscal ha considerado que esta situación (empresas del ramo) estaría acreditada respecto de tres de las empresas y que, respecto de dos de las cuatro restantes, el cuentadante afirma que estarían inscriptos bajo el código ‘351201 - construcción de embarcaciones de recreo y deporte’ sin especificar en qué registro podría fiscalizarse dicha afirmación, podría evaluarse que el descargo estaría incompleto y requerir al Ministerio de Producción y Ambiente la documentación faltante.

En cuanto a la Observación N.º 2, referida a la moneda de cotización, lo que se comprueba es que sin perjuicio que el Pliego de Condiciones Particulares fijó ‘PESOS’ como moneda de cotización, la oferta única en dólares fue considerada admisible y fue evaluada.



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

Considerando que el Auditor Fiscal estaría aplicando correctamente el artículo 50 de la Resolución OPC N.º 18/2021, juntamente con las previsiones del punto 42 del artículo 34 del Decreto provincial N.º 674/2011, toda vez que sin habilitación expresa, la cotización en divisa extranjera no sería posible. A ello se suma un incremento no justificado entre el presupuesto previo del mismo proveedor (USD\$92.000) y la preadjudicación (USD\$100.801), esto es, aproximadamente 10% en moneda constante, en un plazo de dos meses sin justificación clara.

Ahora bien, considerando que a lo largo de todo el expediente los precios se expresaron en dólares y fueron normalizados a pesos por tipo vendedor BNA, sin afectación concreta de la igualdad ni de la comparabilidad, si se acreditase que la cotización fue realizada en moneda constante por la naturaleza de los bienes a adquirir, entonces podría considerarse que el defecto derivado de la cláusula del pliego no constituiría, en el caso en concreto, un vicio esencial que traiga aparejado perjuicio fiscal, con lo que se lo podría calificar de formal.

En cuanto a los nuevos elementos de juicio, la coincidencia técnica con modelos identificables del proveedor preadjudicado, la construcción del presupuesto base por ese mismo proveedor y la baja concurrencia efectiva que derivó en una sola oferta conforman un conjunto indiciario que requeriría una justificación reforzada. De ahí que se sugiere evaluar la posibilidad de requerir una ampliación de los descargos al Ministerio de Producción y Ambiente (...).”

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

Que, a orden 120, obra el pase a la Secretaría Contable por el Secretario Legal A/C Dr. Pablo E. GENNARO, compartiendo lo actuado.

Que, atento a lo sugerido, por la Secretaría Legal esta Secretaría Contable emitió la Nota Externa N.º NOTA-EXT-SC-75-2025 obrante a orden 121. Mediante dicho instrumento, se requirió al Ministerio de Producción y Ambiente que aporte los descargos que considerara necesarios, junto con la documentación respaldatoria pertinente, con el fin de evaluar si correspondía levantar, modificar o mantener las observaciones formuladas.

Que, en virtud de la nota externa emitida, se recepcionó documentación y se giraron las actuaciones a la Secretaría Legal para una nueva intervención mediante la Nota Interna N.º NOTA-INT-SC-239-2025, obrante a orden 127, a los fines de que se expida sobre los descargos allí vertidos y todo lo que estime corresponder en materia de incumbencia, previa a la intervención de esta Secretaría Contable.

Que, en consecuencia, toma intervención la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitiendo el Informe Legal N.º INF-SL-120-2025, suscripto por el Dr. Luis Mario GRASSO, obrante a orden 130, concluyendo lo siguiente: “(...) **III. CONCLUSIONES** *A la luz del análisis efectuado en el expediente y considerando tanto las observaciones iniciales del Auditor Fiscal como los descargos y documentación posterior aportados por el cuentadante, se concluye lo siguiente:*

1. Respecto de la Observación Sustancial N.º 1:

El defecto advertido por el Auditor Fiscal —la falta de acreditación documental



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

respecto de ciertas empresas invitadas— fue debidamente subsanado mediante la presentación de constancias registrales que acreditan que dichas firmas eran efectivamente del ramo al momento del llamado. A ello se suma la constatación del envío de requisitos de inscripción conforme lo exige la normativa vigente (Decreto provincial N.º 674/2011 y Resolución OPC N.º 17/2021).

En consecuencia, y conforme al criterio establecido por la Resolución Plenaria N.º 122/2018, corresponde recalificar esta observación como un incumplimiento formal, dado que el defecto documental original no provocó una afectación sustancial al procedimiento ni un perjuicio al erario provincial.

2. Respecto de la Observación Sustancial N.º 2:

Los nuevos elementos aportados explicarían parcialmente el apartamiento observado. Se justificaría técnicamente el incremento del 10,10% en el presupuesto adjudicado, y se avalaría la razonabilidad de los ítems incorporados (radio VHF y gestoría para habilitación) por parte de personal técnico del área competente.

Asimismo, se podría interpretar que la cotización en moneda extranjera funcionó como una referencia técnica, sin que ello haya implicado un perjuicio económico ni desplazado ofertas alternativas. De seguir ese criterio, podría considerarse que el apartamiento respecto del pliego no revestiría gravedad sustancial (...). (El subrayado me pertenece).

Que, a orden 131, obra el pase a la Secretaría Contable por la

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

Prosecretaria de Coordinación Legal Dra. María Noelia FRAZETTO, compartiendo lo actuado.

Que es opinión de quien suscribe, dar el carácter de formal a las observaciones sustanciales N.º 1 y N.º 2 del Acta de Constatación N.º ACTA-PRE-PE-74-2025 (Control Preventivo), en atención a los argumentos esgrimidos por la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 187/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

D I S P O N E:

ARTÍCULO 1º.- Dar tratamiento de incumplimiento formal a las observaciones sustanciales plasmadas en los puntos N.º 1 y N.º 2 del Título IV- OBSERVACIONES SUSTANCIALES del Acta de Constatación N.º ACTA-PRE-PE-74-2025 (Control Preventivo), atento a lo expuesto en los considerandos y fundamentalmente por los argumentos esgrimidos por la Secretaría Legal, de este Organismo de Control.

ARTICULO 2º.- Dejar constancia respecto de los incumplimientos formales, que han sido incorporados en el Registro de Incumplimientos Formales de la Delegación de Control TCP-PE, a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en el punto 1.1.1. del acápite 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.



“2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

ARTÍCULO 3°.- Notificar al auditor fiscal interviniente, quien, a su vez, deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones del visto, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por Resolución Plenaria N.º 89/2002.

ARTÍCULO 4°. - Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 22/2025

